



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Expediente: 11001-40-03-049-2021-00730-01

Bogotá D.C., 24 MAYO 2023

RADICACIÓN: 049-2021-00730-01  
PROCESO: VERBAL

Atendiendo la solicitud de perdida de competencia presentada por el apoderado del demandante, el despacho debe hacer ciertas precisiones al memorialista.

El artículo 121 del C.G.P. dispuso lo siguiente: "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia." (negrilla y cursiva fuera de texto)

Frente al particular el legislador fue claro en describir que los presente términos aplican para resolver sobre el proferimiento de la sentencia en primera y segunda instancia, mas no lo referente a la apelación de autos, en consecuencia, no es aplicable al presente trámite en apelación de auto la solicitud efectuada por el apoderado actor por lo antes esgrimido, razón por la que se NIEGA su petición de perdida de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA  
JUEZ

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
OSB 25 MAYO 2023
Nº _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO